

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR-50/2012. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS. RECURRENTE: ████████████████████ ██████████ TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA. COMISIONADA PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.
--

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés (23) de mayo del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-50/2012**, promovido por el Ciudadano ██████████ ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha diecisiete de abril del año dos mil doce, el ciudadano solicitó a la Secretaría de Finanzas, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

"Por este medio le solicito copias certificadas de los talones de pago del Ingeniero ██████████ con el número de empleado ████████.

Específicamente solicito los talones de pago a los que hago referencia a continuación:

1822224 del 01 al 15 de Enero de 2010
1826259 del 16 al 31 de Enero de 2010
2171320 31 de Enero de 2010
0244651 del 01 al 31 de Enero de 2010
1834553 del 01 al 15 de Febrero de 2010

1842901 del 16 al 28 de Febrero de 2010
 2183933 28 de Febrero de 2010
 0266383 del 01 al 28 de Febrero de 2010
 1851258 del 01 al 15 de Marzo de 2010
 2197320 del 16 al 31 de Marzo de 2010
 1859625 de 16 al 31 de Marzo de 2010
 0293459 del 01 al 31 de Marzo de 2010
 1868152 del 01 al 15 de Abril de 2010
 1876382 del 16 al 30 de Abril de 2010
 2210676 del 16 al 30 de Abril de 2010
 0321613 del 01 al 30 de Abril de 2010
 1890078 del 01 al 15 de Mayo de 2010
 1898541 del 16 al 31 de Mayo de 2010
 2224692 del 16 al 31 de Mayo de 2010
 0336490 del 01 al 31 de Mayo de 2010
 1907060 del 01 al 15 de Junio de 2010
 1915603 del 16 al 30 de Junio de 2010
 2238452 del 16 al 30 de Junio de 2010
 0415635 del 01 al 30 de Junio de 2010
 1924194 del 01 al 15 de Julio de 2010
 1932810 del 16 al 31 de Julio de 2010
 2251913 del 16 al 31 de Julio de 2010
 0427441 del 01 al 31 de Julio de 2010
 1941416 del 01 al 15 de Agosto de 2010
 1950240 del 16 al 31 de Agosto de 2010
 2266139 del 16 al 31 de Agosto de 2010
 0427512 del 01 al 31 de Agosto de 2010
 1958898 del 01 al 15 de Septiembre de 2010

Corresponden a salario, bono mensual y bono de eficiencia"

SEGUNDO.- El día dos mayo del presente año, la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

Presente

En atención a su solicitud de copia certificada de talones de pago del [REDACTED] le informo que no fueron localizados en esta Secretaría los relativos a bonos mensuales (0244651 del 1 al 31 de Enero de 2010, 0266383 del 1 al 28 de Febrero de 2010, 0293459 del 01 al 31 de Marzo de 2010, 0321613 del 01 al 30 de Abril de 2010, 0336490 del 01 al 31 de Mayo de 2010, 0415635 del 01 al 30 de Junio de 2010, 0427441 del 01 al 31 de Julio del 2010, 0427512 del 01 al 31 de Agosto de 2010); asimismo le informo que se encuentran a su disposición 5 fojas que contienen copia certificada de del resto de los talones solicitados, la cuales estarán disponibles en el domicilio de esta Secretaría: Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902 C.P. 98160, en la Oficina de la Unidad de Enlace ó Secretaría Técnica, en días hábiles, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas y previo pago del costo, el cual asciende a \$10.00 por copia certificada.

Atentamente

[REDACTED]
 Titular de la Unidad de Enlace
 Secretaría de Finanzas"

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión vía

presencial ante esta Comisión el tres de mayo del año dos mil doce; mediante el cual manifiesta:

"Por este medio me dirijo a usted (s), para manifestar mi inconformidad, al ser enterado que no cuentan con la documentación solicitada (es decir cuentan con ella pero de manera incompleta) y es virtud de que yo cuento en copia simple de los talones de pago que inclusive anexo al presente y aprovecho para hacer de su conocimiento no hay problema de costo que tenga la expedición de los mismos. Respetuosamente solicito que si usted tiene a bien sean esos los que certifique, para mí no representa ningún problema porque en otras instancias estatales y federales así lo han hecho de otra, seré respetuoso de los tiempos que marca la ley a través de la instancia de Acceso a la Información Pública sabedores de su profesionalismo reciba un saludo, sin antes desearle mis mejores deseos."

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, se notificó al Recurrente por vía sistema Infomex y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 773/12, fechado el día cuatro de mayo del propio año, se notificó vía estrados y sistema INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión a la Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha once de mayo del año dos mil doce, el Sujeto Obligado, presentó su contestación fundada y motivada; y correo electrónico con el complemento de respuesta.

OCTAVO.- Por auto dictado el día catorce de mayo del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y

desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el ciudadano solicita a la Secretaría de Finanzas los talones de pago del 01 de enero al 15 de septiembre del año 2010; dando respuesta la dependencia citada, informándole *"que no fueron localizados en esta Secretaría los relativos a bonos mensuales (0244651 del 1 al 31 de Enero de 2010, 0266383 del 1 al 28 de Febrero de 2010, 0293459 del 01 al 31 de Marzo de 2010, 0321613 del 01 al 30 de Abril de 2010, 0336490 del 01 al 31 de Mayo de 2010, 0415635 del 01 al 30 de Junio de 2010, 0427441 del 01 al 31 de Julio del 2010, 0427512 del 01 al 31 de Agosto de 2010"*, y por los demás se le ponían a disposición en las oficinas de la propia dependencia; una vez que tiene conocimiento el ciudadano de ello se inconforma manifestando la imposibilidad de no contar con dicha información, pues éste tiene en su poder copia simple de los talones de pago de los que dicha dependencia menciona no se encontraron.

En este tenor y bajo la inconformidad del ciudadano, en fecha once de mayo del año en curso, la Secretaria de Finanzas en su

carácter de Sujeto Obligado presenta a esta Comisión su contestación fundada y motivada respecto a los hechos que se le imputan donde se señala lo siguiente:

En cuanto a los agravios hechos valer por el recurrente me permito realizar los siguientes alegatos al tenor de las siguientes consideraciones.

En primer termino resulta trascendental precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas tiene por objeto garantizar el derecho de las personas al acceso a la información pública en posesión de las dependencias y otros, por lo que para que un sujeto obligado deba proporcionar la información que le solicite, debe invariablemente estar en posesión de la misma, por lo que en el hecho que nos ocupa como ya le fue debidamente informado al solicitante, la correspondiente a los bonos mensuales (0244651 del 1 al 31 de Enero de 2010, 0286383 de 1 al 28 de Febrero de 2010, 0293459 del 01 al 31 de Marzo de 2010, 0321613 del 01 al 30 de Abril de 2010, 0336490 del 01 al 31 de Mayo de 2010, 0415835 del 01 al 31 de Junio de 2010, 0427441 del 01 al 31 de julio del 2010, 0427512 del 01 al 31 de Agosto de 2010 no obran en poder de esta Secretaría de Finanzas, circunstancia que queda debidamente sustentada con la constancia levantada por los servidores públicos comisionados para la búsqueda de la información solicitada documental donde se hace constar que los talones de cheques antes señalados no se encuentran en los archivos de la Secretaría.

En ese tenor y siendo que la Ley de la materia obliga a entregar únicamente la información con que se cuente, la Secretaría de Finanzas esta exenta de dicha exigencia ya que es imposible proporcionar la documentación que no obra en poder de ésta Dependencia, es importante hacer patente que el Titular del Ejecutivo del Estado ha hecho hincapié en la obligación que se tiene de cumplir con las obligaciones que nos establece el marco normativo vigente en la Entidad y muy particularmente en tratándose de materia de transparencia, por lo que no es interés de esta Dependencia el no proporcionarla sino que es como ha quedado debidamente señalado el que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta.

A efectos de dar mayor claridad en cuanto al proceso de recopilación de documentación respecto de las demás dependencias y organismos descentralizados, en relación con los talones de cheques, le señalo que las áreas administrativas de cada uno de éstos Entes, mediante el documento respectivo envían a esta Dependencia los talones de cheques debidamente firmados por el beneficiario de los mismos; en relación con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, del

hecho que los oficios con los cuales envían los talones correspondientes no se desprende que se nos haya exhibido los relativos a los que fueron solicitados por el recurrente tal y como se acredita con las copias de los oficios número 5226/2010 de fecha 04 de agosto del 2010 y el número 047/2010 de fecha 09 de septiembre del año 2010 emitidos el primero de ellos por el propio recurrente y corresponden, entre otros talones a los del mes de enero del año 2010 y el segundo de los oficios en mención por el Coordinador Administrativo de ese Órgano Descantralizado el Licenciado [REDACTED] y que corresponden a los meses de febrero a agosto del propio 2010, documentales con las cuales se acredita plenamente que la propia Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la cual fue titular el propio [REDACTED] omitió hacer entrega a esta Secretaría de los talones motivo del recurso en que se comparece y que por lo tanto esta Dependencia no los tiene en su poder.

Por último en cuanto a la petición de que sean certificadas las fotocopias de diversos talones de cheques cuyos originales no se encuentran en poder de esta Secretaría resulta improcedente su solicitud en razón que si bien es cierto existe una área adscrita a esta Dependencia que cuenta con facultades legales para certificar la documentación en poder de la Secretaría de Finanzas también lo es que para llevar a cabo la certificación es indispensable contar con los documentos originales, lo que no ocurre en el presente caso por lo tanto no es factible como ya se señaló realizar tal certificación.

En el escrito precitado Secretaría de Finanzas indica que los talones de pago correspondientes a los números y fechas siguientes 0244651 del 1 al 31 de Enero de 2010, 0266383 del 1 al 28 de Febrero de 2010, 0293459 del 01 al 31 de Marzo de 2010, 0321613 del 01 al 30 de Abril de 2010, 0336490 del 01 al 31 de Mayo de 2010, 0415635 del 01 al 30 de Junio de 2010, 0427441 del 01 al 31 de Julio del 2010, 0427512 del 01 al 31 de Agosto de 2010 no se encontraron en sus archivos; para efectos de prueba se anexa el acta circunstanciada emitida por los [REDACTED] [REDACTED], donde señalan la inexistencia de los talones de pago referidos al rubro de este párrafo, misma que se muestra a continuación:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Siendo las 13:00 horas del día 27 de Abril del año 2012, y encontrándose presente los C.C. [REDACTED] servidores públicos adscritos a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas en el archivo de la Secretaría de Finanzas con domicilio ubicado en Calle Cantera No. 1600 Conjunto Industrial La Plata de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de llevar a cabo la búsqueda de la documentación relativa a la información requerida en la solicitud infomex folio 00069512 por el C. [REDACTED], luego de la cual se determinó la inexistencia de los talones de pago de los bonos mensuales del ejercicio 2010 con números 0244651, 0266383, 0321613, 0336490, 0415635, 0415635, 0427441, 0427512, haciéndose constar que después de efectuada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Finanzas los días 24, 25 y 26 de abril del año en curso, no se encontró la documentación de referencia, determinándose por tanto la inexistencia de la misma en los archivos de esta Secretaría.

Para su constancia, firman las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, anexándose copia de la identificación oficial.



MARIO SÁEZAR NOYOLA.



JORGE BARRIOS DEL MURO

Ahora bien, también en la contestación fundada y motivada se menciona que si dichos talones no se encuentran en la Secretaría de Finanzas, es porque de la dependencia donde fue servidor público el ciudadano, no los entregó, para lo cual anexan oficios donde se describen los meses y los talones de pago que se le envían al Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, donde se evidencia la falta de los talones de pago multicitados. (anexos de oficios)



CEAIP



COMISI3N ELECTORAL DE GUATEMALA

N.º OFICIO: 026/2012

SERENCA: Oficina de Administraci3n

ASUNTO: Se envian recibos de pago

Guatemala, Zet. a 04 de agosto de 2012

Acuse

**DIRECTOR DE CONTABILIDAD,
SECRETARÍA DE FINANZAS,
PRESENTE.**

Por medio del presente envío a usted labores de cheques de servidomina, y libro de concenso correspondientes a las quincenas de los meses de diciembre del 2009 y enero del 2010, respectivo; 2010 y un recibo sueldo de diciembre del 2009, del personal de esta Comisi3n de acuerdo a la siguiente numeraci3n:

Mes de diciembre 2009: 1519160 al 1519195, 1610240 al 1610285, 1801004 al 1801005, 1834548 al 1834525, 1905725 al 1905866, 1986651 al 1986720

Mes de Enero del 2010: 1826258 al 1817965, 2115742 a 2155247, 1384817 al 1834821, 1222161 al 1822256, 1830401 al 1830561, 2171255 al 2171395.

Mes de diciembre del 2009: 1805851

Retrospectivo de enero a abril del 2010: 2217212 a 2217223, 1837293 a 1837362.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SI SERA EFECTIVO, NO REELECCI3N"



DIRECTOR GENERAL



Cc: Archivo

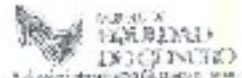
RECEBIDO 02/08/12



04/2010



No. OFICIO: 047/2010
GERENCIA: Coordinación Administrativa
ASUNTO: Se suscripción de cheques



acuse

Zacatecas, Zac. a 09 de septiembre del 2010

L.C. [Redacted]
DIRECTOR DE CONTABILIDAD,
SECRETARÍA DE FINANZAS,
PRESENTE.

Por medio del presente, envío a usted talones de cheques de sermónima, y bono de despensa correspondientes a las quincenas de los meses que a continuación se mencionan, del personal de esta Comisión de gobierno, a la siguiente numeración:

- Enero del 2010: 124057 al 124060, 217790 a 217829, 157870 al 157888, 42307 al 180200, 104070 al 104075, 210225 al 210229
- Febrero del 2010: 224001 al 224004, 166805 al 166810, 107140 al 107200, 104070 al 107099, 104001 al 104070, 210611 al 210730
- Marzo del 2010: 185901 al 185905, 185901 al 185906
- Abril del 2010: 185071 al 270019, 103072 al 103080, 184070 al 184078, 100001 al 103250, 100001 al 100002, 207071 al 222070
- Mayo del 2010: 222010 al 210002, 100004 al 100008, 101000 al 101040, 100001 al 101010, 100001 al 100011, 203001 al 212000, 101001
- Junio del 2010: 102010 al 102010, 104070 al 104070, 104070 al 104070, 100001 al 100001, 100001 al 100001, 222001 al 222001
- Julio del 2010: 104070 al 222000, 104070 al 104070, 104070 al 104070, 104070 al 104070, 104070 al 104070, 104070 al 104070, 104070 al 104070

Siya por pagar por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SERAGIO REACTIVO NO REELECCIÓN"
[Redacted Signature]
COORDINADOR ADMINISTRATIVO



COMISION GOBIERNO
POTABLE Y SALUBRIDAD

Cc: [Redacted]
Ejército 47427 2520701

[Redacted]
1 Sep 10

En esta tesitura, es claro que Secretaría de Finanzas se deslinda de los talones de pago faltantes; sin embargo, como se dijo anteriormente el ciudadano cuenta con dichos talones los cuales se le dieron a conocer al Sujeto Obligado en la notificación de admisión del propio recurso; luego entonces, es injustificable que la dependencia multicitada no tenga sus originales para poder expedírseles certificados al ciudadano.

Así pues y bajo el precedente de que los talones de pago faltantes existen, pues el ciudadano los anexa como prueba y según

lo descrito por la Secretaría de Finanzas en base a que resguarda los talones de pago del ciudadano, este Órgano Garante tiene a instruir a la propia Secretaría para que genere y entregue certificados tal como fueron solicitados dichos talones, lo anterior sustentado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 5 fracción V, VI, X; 71, 81, 88, 89, 90 y 113, los cuales a la letra dicen:

"ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

V. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El derecho que tiene toda persona para acceder a la información que deba crearse, administrarse o estar en poder de los sujetos obligados, con base en el ejercicio de sus atribuciones y en los términos de la presente Ley;

VI. DOCUMENTOS.- Cualquier registro que contenga información relativa al ejercicio de las facultades y/o actividades de los sujetos obligados o sus servidores públicos, tales como reportes, estudios, actas, resoluciones, documentos financieros, contables, comprobantes fiscales, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio;

X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;

ARTÍCULO 71.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en la modalidad indicada por el solicitante. Si ello fuera imposible, se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.

ARTÍCULO 81.- En caso de que la información pública solicitada sea declarada inexistente y corresponda a documentos que deban existir con motivo de las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, el titular de éste, atendiendo a los objetivos de la Ley, ordenará al responsable que genere el documento y lo entregue al solicitante a través de la unidad de enlace.

ARTÍCULO 88.- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 89.- En el manejo de los documentos, los sujetos obligados, con base en sus atribuciones, deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

ARTÍCULO 90.- Los sujetos obligados deberán contar con un sistema de administración de archivos y elaborar los instrumentos de control y consulta que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de documentos. Lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 113.- Cuando se interponga un recurso de revisión en contra de una respuesta que declare la inexistencia de la información pública solicitada y ésta debió existir con motivo de las facultades o funciones del sujeto obligado, la Comisión, atendiendo a los objetivos de la Ley, podrá ordenarle que la genere, cuando sea física y jurídicamente posible."

Así pues, en virtud de que la información solicitada por el ciudadano debió estar en los archivos de la Secretaría de Finanzas, máxime cuando hay pruebas de su existencia, en tales condiciones este Órgano Garante instruye al precitado Sujeto Obligado **GENERE** los talones de pago faltantes y se certifiquen para que tenga a bien entregárselos al ciudadano, toda vez que es física y jurídicamente posible por ser la dependencia que lo expidió y debió tener en sus archivos, como lo demuestra con la posesión de todos los demás talones de pago entregados al ciudadano, aunado a las copias que éste muestra sobre la existencia de dichos talones, por lo tanto es posible que la genere y de no ser así ordene a quien corresponda realizarlo para así estar en condiciones de hacer la entrega de la información solicitada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II,III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, VI, X, XIV,XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 69, 71, 81,

88, 89, 90, 110, 111 fracción III, 112, 113, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción III, 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV, y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE FINANZAS** de fecha dos de mayo del año dos mil doce; instruyendo al Sujeto Obligado para que genere los talones de pago del ciudadano.

CUARTO. Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el [REDACTED] un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue al recurrente la información solicitada.

QUINTO.- Se le concede a **SECRETARÍA DE FINANZAS**, un plazo de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA A LA CIUDADANO**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

SEXTO.- Notifíquese vía personal y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----Doy fe. ----- (Rubricas).